

las inversiones futuras en nuestras minas para alcanzar un mayor índice de productividad.

En su virtud, este Ministerio, llevando a cumplimiento lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio del corriente año, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del 1 de agosto del presente año el precio de venta en el mercado interior de la pirita de hierro cruda, base 48 por 100 de azufre y hasta 0,55 por 100 de cobre, será de 451,50 pesetas tonelada métrica, entendiéndose dicho precio para mercancía situada FOB puerto de embarque.

Segundo.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Tercero.—Por la Dirección General de Minas y Combustibles se dictarán las instrucciones precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director General de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima.*

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 418/1964 fué reorganizado el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, que pasó a denominarse Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima.

En virtud de lo dispuesto en la disposición final de dicho Decreto y la propuesta formulada por la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional el siguiente Reglamento del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y de Pesca Marítima.

### REGLAMENTO DEL CONSEJO ORDENADOR DE TRANSPORTES MARITIMOS Y PESCA MARITIMA

#### CAPITULO PRIMERO

##### ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE SUS DIFERENTES ÓRGANOS

Artículo 1.º El Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, que depende del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), tiene por misión asesorar a la Administración en esta materia y actuar como órgano consultivo en relación con la legislación marítima. Su composición y funciones se regulan en el Decreto de 25 de enero de 1964 y se regirá por las condiciones de dicho Decreto y por las contenidas en el presente Reglamento.

Art. 2.º El Consejo actuará en Pleno o en Comisiones.

Las Comisiones podrán ser Permanentes o Temporales, Son Comisiones Permanentes las de Transportes Marítimos y la de Pesca Marítima, y las Temporales, las que se designen con carácter eventual para el estudio y preparación de determinadas materias propias de las actividades del Consejo.

Art. 3.º Corresponde al Pleno conocer los proyectos o asuntos que habiendo sido informados por las Comisiones estén comprendidos en algunos de los conceptos siguientes:

- a) Los proyectos de Ley y los asuntos que deban pasar al Consejo de Estado.
- b) Las materias que sean comunes a las Comisiones Permanentes de Transportes Marítimos y Pesca Marítima.
- c) Los proyectos de Tratados o Convenios Internacionales.
- d) La codificación de la legislación marítima.
- e) La fijación de los objetivos a largo plazo para el desarrollo de los transportes marítimos y pesca marítima.
- f) Los proyectos de concurso para la adjudicación de líneas subvencionadas.
- g) Los asuntos que alguna de las Comisiones Permanentes proponga elevar al Pleno.

Art. 4.º Corresponde a las Comisiones conocer e informar sobre los asuntos que siendo de la competencia del Consejo se relacionan con cada una de las dos especialidades: Transportes Marítimos y Pesca Marítima.

Art. 5.º Son atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de las Comisiones, fijando los plazos para evacuar los informes.
- c) Fijar las materias que serán objeto de trabajo de las distintas Comisiones
- d) Designar las Comisiones Temporales.
- e) Dirigir el régimen interior, velando por el cumplimiento de las disposiciones que afecten al Consejo.
- f) Firmar con el Secretario las actas aprobadas por el Consejo.

Art. 6.º Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Desempeñar la Presidencia de cada una de las Comisiones por delegación del Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad. Esta sustitución se efectuará por antigüedad en el cargo.

Art. 7.º El Secretario del Consejo lo será también de las Comisiones, siendo sus atribuciones:

- a) Organizar las reuniones, preparando y cursando el orden del día de las mismas, con la previa autorización del Presidente, y dando a conocer a los Consejeros el motivo y temas a tratar en las sesiones, con los informes, planes y proyectos que hayan de ser sometidos a las reuniones de las Comisiones o del Pleno.
- b) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones, redactar las actas de las mismas y, una vez aprobadas, firmarlas con el Presidente, rubricar todos sus folios y conservarlas.
- c) Expedir certificaciones de actas y acuerdos con el visto bueno del Presidente
- d) Extender las certificaciones de asistencia para acreditar el devengo de dietas, cuando corresponda, de los Consejeros representantes.
- e) Cuidar de la debida tramitación, ordenación, preparación y archivo de los documentos, llevando al día los registros de entrada y salida.
- f) Redactar la Memoria semestral de las actividades de las Comisiones Permanentes y la anual del Pleno.

#### CAPITULO II

##### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 8.º Los asuntos que hayan de ser sometidos a las Comisiones deberán ser tramitados por las respectivas Direcciones Generales, que aportarán todos los documentos, datos e informes necesarios para el mejor enjuiciamiento de la cuestión.

Art. 9.º El Consejo se reunirá en Pleno cuando por la índole de los asuntos pendientes corresponda y cuando lo estime el Presidente. En todo caso habrá de reunirse, cuando menos, semestralmente para considerar las Memorias de las actividades de las Comisiones Permanentes y la anual del Consejo.

Art. 10. Las sesiones del Pleno se convocarán nominalmente con ocho días de anticipación, como mínimo, salvo casos de urgencia. Los Consejeros asistirán por sí o representados por sus suplentes con voz y voto a las sesiones del Pleno o de las Comisiones a que estén adscritos, siempre que hubieran sido citados reglamentariamente, y deberán excusar su asistencia cuando ésta les fuera imposible.

Los asistentes reglamentariamente citados que no sean Vocales natos podrán tomar parte en las deliberaciones del Consejo, pero sin derecho al voto.

En la convocatoria figurará el orden del día, al que se unirá copia de los proyectos, dictámenes, informes, etc., que hayan de ser considerados por el mismo.

Art. 11. Para que el Consejo en Pleno pueda celebrar sesión en primera convocatoria será necesario que concurran más de la mitad de sus componentes. Podrá celebrarse la reunión en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.

Art. 12. Abierta la sesión por el Presidente se leerá por el Secretario el acta de la sesión anterior, que si no es aprobada por unanimidad deberá recoger las objeciones presentadas, que sólo podrán versar sobre la redacción de aquélla, si algún Consejero estimara que las manifestaciones no han sido recogidas fielmente. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 13. El Presidente abrirá y ordenará la sesión dirigiendo los debates con plena autoridad.

El ponente deberá responder a todas las cuestiones que sean planteadas y al esclarecimiento de los hechos que le sean solicitados.

Art. 14. Las votaciones serán nominales.

Los Consejeros, individual o colectivamente, podrán presentar votos particulares contra los acuerdos de la mayoría. Cuando por su índole o extensión no sea factible que el voto particular sea expuesto verbalmente podrán los Consejeros disponer de un plazo de cuarenta y ocho horas para presentarlo por escrito y el Presidente, discrecionalmente, prorrogarlo hasta seis días.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Consejeros podrán solicitar una ampliación del citado plazo cuando concurran circunstancias especiales.

Transcurrido el plazo sin presentarse el texto del voto se entenderá que se renuncia al mismo.

Art. 15. Las Comisiones Permanentes se reunirán cuando por la índole de los asuntos lo acuerde el Presidente.

Art. 16. Serán aplicables a las Comisiones las normas consignadas para las sesiones del Pleno.

Art. 17. Los acuerdos del Pleno y de las Comisiones serán remitidos al Organismo que corresponda, firmados por el Presidente y Secretario, indicando al margen los nombres de los Consejeros que asistan y con la expresión de si han sido aprobados por unanimidad o por mayoría, y acompañados del voto o votos particulares si los hubiere

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas del Decreto 1747/1966, de 16 de julio, por el que se renuevan algunos miembros de la Comisión de Rentas.*

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo único del Decreto número 1747/1966, de 16 de julio, por el que se renuevan algunos miembros de la Comisión de Rentas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, del día 20 de julio de 1966, se publica a continuación debidamente rectificado:

«Artículo único.—La Comisión de Rentas queda constituida por los siguientes Vocales: Don Rafael Acosta España, don Pedro Calpe Arcusa, don Joaquín Juste Cestino, don Alberto Monreal Luque, don Francisco Javier de Echánove y Guzmán, don Joaquín Fernández López, don Francisco Lozano Bergua, don Manuel de la Riva Zambrano, don Federico Rodríguez Rodríguez, don Alejandro Rodríguez Valcárcel, don José Ros Jimeno, don Tomás Galán Argüello, don Alfredo Santos Blanco, don Enrique Serrano Guirado, don Rafael Aguilar Cacho, don Noel Zapico Rodríguez y don Antonio Chozas Bermúdez. Y será Secretario Permanente de la misma don Alberto Cerrolaza Asenjo.»

*ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cese de don Valentín Beneitez Cantero en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Ministerio del Ejército a petición propia el Teniente Coronel de Caballería don Valentín Beneitez Cantero, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran Secretarios de Juzgados Comarcales en concurso previo de traslado.*

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo del corriente año para la provisión en concurso de traslado de Secretarios en activo de tercera categoría,

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones generales vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican:

*Antigüedad de servicios efectivos en la categoría*

Don Ramón A. Cabo Rodríguez.—Destino actual: Celanova.—Secretaría para la que se le nombra: Carballino.  
 Don Feliciano Blanco Calzada.—Destino actual: Pastrana.—Secretaría para la que se le nombra: Navalcarnero.  
 Don Andrés Ocampo Calvo.—Destino actual: Guernica y Luno.—Secretaría para la que se le nombra: Alba de Tormes.  
 Don Angel Carcelén Perales.—Destino actual: Quesada.—Secretaría para la que se le nombra: Villacarrillo.  
 Don Camilo González Becerra.—Destino actual: Medina-Sidonia.—Secretaría para la que se le nombra: La Unión.  
 Don Andrés Suescún Fernández.—Destino actual: Cabeza de Buey.—Secretaría para la que se le nombra: Jerez de los Caballeros.  
 Don Sebastián del Olmo Tapiador.—Destino actual: Almagro.—Secretaría para la que se le nombra: Molina de Aragón.  
 Don Asensio Gabaldón García.—Destino actual: Chinchilla.—Secretaría para la que se le nombra: Águilas.  
 Don Antonio de Zárraga Gómez.—Destino actual: Ramales de la Victoria.—Secretaría para la que se le nombra: Belmonte-Miranda.  
 Don Concepción Claras Utrilla.—Destino actual: Villalpando.—Secretaría para la que se le nombra: Toro.  
 Don Fructuoso Periañez Mansilla.—Destino actual: Alcaraz.—Secretaría para la que se le nombra: San Mateo.  
 Don Alfredo Toledano Catalán.—Destino actual: Riaza.—Secretaría para la que se le nombra: Piedrahita.